

POR EL APOSTOL SANTIAGO,

Vnico y ſingular Patron de las Eſpañas.



ADVERTENCIAS A LA INformacion de derecho de los Padres Carmelitas Descalços, que firmò el Doctor don Iuan de Balboa Mogrouejo, Canonigo de la santa Iglesia de Salamanca, Catedratico de Prima de su Uniuersidad.



O ha muchos dias q̃ llegó a mis manos vna informacion en derecho, la suscripcion della dize, que es del Doctor Balboa Mogrouejo, tan docto, como conocido en España, y fuera della. Auiendola leydo, meparecio de dos visos, a fuer de tornasol. Vn color de frasis, muestra ser de los padres en cuya defensa se escriue. Otro que tiene algo (no mucho) delautor que la firmó, sea de aquellos, o deste, descubre el afecto, o passion, que dio motiuos a tantas cosas como se juntan.

Causa pena, y aun despecho, que tan a pechos se aya tomado vna cosa tan grande, y que tan inflamado fuego se aya encendido de tan inuisible centella, como fue la que dio principio a tal nouedad, y para que el fin no sea como el, me parecio aduertir algunas cosas, para desengaño, y que no se dexen lleuar los que la leyeren, de tanto tropel de leyes y Doctores, que en tropa, a guisa de pelear, a los mas fuertes, y diestros en estas ciuiles lides pretenden atropellar.

Mucho se ha escrito en fauor del Patronato de nuestro vnico y singular Patron Santiago, y se ha respondido por los padres con menos mesura, que pide, ni consiente la reforma que professan, conque hazen retirar al mas alentado. Con ser yo vn pobre estudiante, que quando quieran dar elgolpe, no hã

de

de hallar en que descargue; quiero ser el incogni to, que procura descubrir verdades, aũque me eché por ay, por que no temo lo que dixo el satyrico.

Accusator eris, si verum dixeris.

A la gloriosa santa virgẽ, y Esposa de Christo nuestro Señor, santa Teresa de Iesus, he sido muy deuoto, y lo soy, y he leydo sus libros, y los de otros de su vida milagrosa; y creo firmemente, a mi juyzio (que sugeto al de la Iglesia Catolica, y de los que mejor sienten) que lo que hazen sus hijos, no le agrada: y q̃ lo que dize la virgen numero segundo, guiando la pluma de los que lo escriuieron, que dixo san Gregorio Nacianceno. *Si propter me commota est ista tempestas deiicite me in mare, vt vos iactari desinatis*, tomado de lo que dixo Ionas: *tollite me, & mittite in mare, & cessauit mare à vobis, scio enim ego, quoniam propter me, tẽpestas hæc grandis venit super vos*: y se cumplio en ambos lo que propusieron, no obedecen los hijos, no quieren que les alcance la bendiciõ del prouerbio, que dize, bien aya quien a los suyos parece, ni lo q̃ dixo Aristoteles. *Parentibus filij sunt similes.*

lib. 3. Polit. c. 8. & Reth. ad Theod. lib. 3.

N. 1. El fundamento en que ha de cargar todo este edificio tan grandioso, mas solido, y firme, ha de ser (algo de aquello tiene, conque la serpiente derribó a la incauta Eua) dize. *Auiendo su Magestad Catolica, y estos Reynos en Cortes, por su libre, y espontanea volũtad, querido escoger a nuestra santa por Patrona y abogada, &c.* A muy buen tiempo se puso el lugar de san Pablo. *Timeo autem, ne sicut serpens Euam seduxit, astutia sua, ita corrumpãtur sensus vestri, & excidant à simplicitate, quæ est in Christo*, que dixo a sus Discipulos, que fuessen, *prudentes sicut serpentes, & simplices, sicut columbæ*, no lo vno sin lo otro, prudencia del siglo, dar tal color a vn hecho que lo justifique: mouio la piscina, otro, que Angel, que ha causado tan gran turbacion, que fue fuerça que se recogiessen los papeles escandalosos que la causaron; el caso fue muy diuerso, y no tan manso como se propone.

N. 3.

N. 3. Dize, *Pero no podemos negar que nos toca su defensa*, luego no parecē los hijos a la madre, a la qual ellos la honran imitandola: nadie se congoxa, como aqui se dize, de que se honre la santa, sino de q̃ sus hijos la quieran honrar con loque ellos mismos acaban de confessar, que quierē que antes la echē en la mar, y cumplirlo que el Profeta y Patriarca hizieron, que essa honra.

No son menester largos discursos, para entender lo que todos han dicho, que en tantos siglos, auiēdo auido tanto numero de Santos, y Santas en España, nadie aya tenido animo de quererlos comparar con señor Santiago, ni aun presumir semejante pretension, de pedir la dignidad del Apostol para otro que el: y que en esta edad se aya salido con nouedad tan fuera de todo pensamiento? Agrauio en cierta manera parece no del Apostol solo, sino de todos los ciudadanos del cielo, el intentarlo.

N. 4. A mucho se obliga este papel con tan larga promessa.

N. 6. Dize, prouando la obligacion de su Magestad de defender su eleccion, en justicia, y en conciencia, *llano es, que justamente dezimos, que su Magestad es parte formal, &c.*

N. 7. Prosigue, *esta defensa que pretendemos toca de lleno en lleno a su Magestad, y al mismo Reyno en Cortes, que son los que principalmente le deuen defender. Lo primero, porque su Magestad, y Reyno hizieron eleccion de nuestra santa para Patrona, obligandose a conseruar las honras, y honores de tal Patrona, &c.*

Si la proposicion fuera cierta, no fueran inciertas las doctrinas, que se traen en su confirmacion, mas sin textos, ni Doctores, la propriedad de la eleccion es acto libre voluntario, como despues prouare num. 65.

Si fue acto libre y espontaneo, como muchas vezes se repite en este papel, digalo el mismo caso, fue q̃ en las Cortes que se celebraron el año de 1617. a

 vein-

veinte y quatro de Otubre, el P. Fr. Luys de san Geronymo, Procurador general, trató, y pidio a los procuradores de Cortes, que admitiessen por Patrona a la gloriosa virgen, porque admitiendola, se facilitaria su canonizacion, ruegos, y fauores, lo acabarõ en 16. de Nouiembre.

Los Procuradores de Cortes son muy grandes caualleros, pero como sus nombramientos suelen ser por tal forma, que obligó a que por leyes del Reyno se prohibiesse, no siempre salen acertados, y aũ aora con todo esso en algunas partes se vsa, y en otras salen por suertes, y no son como la q̃ se dize en los actos Apostolicos de santo Mathia, de la qual se conoce, que es eleccion. San Pedró oró al Señor antes de sortear el Apostolado, vacante por la muerte del maldito Iudas. *Tu Domine, qui corda nosti omnium ostende, quem elegeris, ex his duobus vnum.* Como no procede esta Oracion, tal vez cae la suerte al q̃ menos importa: no todos, ni en los intentos, ni suficiẽcia son yguales: sin reparar en cosa tan graue, y que no podiã todos tener noticia de la excelencia de la dignidad del Patronato, hizieron lo que no deuiã ni podian hazer, y no es mucho que no lo supiessen, pues ni aun los que la defienden, por sus alegaciones dan a entender que tienen entera noticia della, deue ser para persuadir, que no es considerable, para que se conceda, como les sucedio entonces.

El acto fue violentado con fauores y ruegos, no fue eleccion; por que nombrar al que me proponẽ solo, y con diligencias, y negociaciones me hazen que lo nombre; ni tiene que ver con eleccion, ni aũ olor della, siendo los padres por su santidad, y grã opinion tan estimados de todos, quanto lo declara lo que en aquella sazon hizieron, y en la presente, ganando tantas cartas de su Magestad tan fauorables. Su importuna negociacion con titulo de cosa tan santa, y de tantos milagros, que no podrà? y

que

que torres por fuertes que ſean no rendira? La pia afeccion de perſonas graues, ſu intercesſiō, la efica cia de ſus palabras, ſalidas de la perſuaſion de los padres juntas con la deuocion de la ſanta Virgen, que no acabaran? y q̃ coraçones por de diamante que ſean no conquiſtaran?

Quando fuera cierto que eſta fue eleccion, en el auto que della ſe hizo, no ſe dize que ſe obligaſſe el Reyno, ni ſu Mageſtad a la confirmacion, no ſe obligó al ſaneamiento, ni a mas de lo que ſe le pidio: con lo qual todo lo que ſe dize, no prueua ſu pretenſion.

N.8. El lugar de Cornelio Tacito es muy a propoſito cōtra los miſmos q̃ lo traē, diziēdo, q̃eſta cau ſa, y pleyto toca de lleno en lleno a ſu Mageſtad: *ad vim dominationis conuerſi*, quieren ahuyentar la caça, para que el amor y temor de ſu Rey haga que no aya quien ardiſca, ni ſe atreua a ſer de parte del Apoſtol.

N.9. Dize. *Lo ſegundo, porque ſu Mageſtad, y lo miſmo diremos del Reyno, eſtà obligado, (porque aſsi lo quiſo,) en fuerça de pacto, y contrato reciproco a conſeruar eſta elecciō, pues en pago della, quedò ſanta Tereſa obligada a rogar a Dios por eſtos Reynos, &c.* Luego en tanto que no ſurtio efeto el pacto y contrato, no rogó a Dios por ellos? Las veras conque ſe afirman ſemejantes coſas: aurá muchos que pienſen que paſsó aſsi, y arquearan las cejas, y condenaran a los que no ſon en que ſe cumplan las promeſſas; los pactos, y contratos entre partes, o ſon eſtando preſentes, o abſentes con ſus poderes. Quiē tuuo los de la ſanta? Ante q̃ eſcriuano paſsó la eſcritura? Mueſtrenla, o hagan in formacion con los teſtigos que ſe hallaron al otorgamiento. A los que alegan en fauor el pacto, incū be la carga de la prouāça; los ſantos ſon inuocados para que intercedan por noſotros, para eſto no ſon meneſter conciertos, y aunque huuiera auido voto hecho a la ſanta, no queda obligada a todo lo q̃

por

por el se le pidiere a alcançarlo de nuestro Señor, que nos concede lo que mas conuiene, y a su Magestad agrada.

N.9. Todo es afirmar lo que no es firme, como edificio sobre arena, porque la falta està en los supuestos, que ni en derecho, ni razon tienen subsistẽcia, como no la tiene lo que en el se prueua.

N.10. Lo que en el se dize, y la doctrina de Corneo no concluye.

N.11. Dize, *supuesto que su Magestad, y Reyno hizieron espontaneamente esta eleccion, &c.* Repitense tantas vezes estas palabras, que como estudiante nouel, y no tan sabido como el señor Doctor, y padres, he querido informarme, si conforme al caso quadran estos adiectiuos con su sustantiuo. Dizenme, que libre, y espontaneo, y vltroneo son vniuocos, y q̃ son de acto facultatiuo voluntario, y que lo mismo es en Gramatica que en Derecho, porque en ambas facultades tienen vna misma propiedad, y analogia *Spontaneus, vltroneus, voluntarius, non suasione inductus, libera solum voluntate efficiens.* Ciceró ad Aticũ, *Gaudeo id te mihi suadere, quod ego mea sponte pridie fecerã*, el mismo in Antoniũ *Gallia ipsa sua sponte suo iudicio excitata, sua sponte, propria suapte natura sine alicuius suasione.* Dauãme muchos exemplos, si no bastan estos, no Plautos, ni Ennios, ni Ciceron bastaran, ni toda la Gramatica junta, de derecho en el libro 10. del Codigo, *el titulo de his qui sponte munera publica subeunt*, y son, *sponte*, y *coactus*, opuestos, *l. sed si alio loco, & l. qui totam 45. ad Senatus Consult. Trebel.*

Conforme a la verdad del caso, y a lo que he oygado desde su principio a los mismos padres mas graues es lo que he dicho del motiuo. *Non suo iudicio, nõ suo motu, non sua sponte, sed precibus, & suasionibus coacti, et compulsi.* El Reyno, y despues su Magestad concedieron lo q̃ se les pedia, assi que la eleccion fue coacta, forçada, violentada, y apremiada, y no como se dize tantas vezes espontanea: es lo que dixo Christo

nues-

nuestro Señor por san Lucas, cap. 11. *Et si non dabit illi surgens eo, quod amicus eius sit, propter improbitatem tamen eius dabit illi quot quot habet necessarios.* Muy diferéte es este Patronato que el de Santiago, de que el puede dezir lo que san Pablo de su Apostolado, *non ab hominibus, neque per hominem, sed per Iesum Christũ, & Deum Patrem.* Desta manera lo aceptaria la virgé gloriosa, y *non ab hominibus, neque per hominem,* mayormente con tantos escandalos, y papeles satyricos, con versos peruersos, como si no fuera muy gran ofensa de Dios nuestro Señor, y de su santa, no han querido creer lo que por su misma boca de los padres dixo la santa.

N. 12. Todo el discurso desta informacion es en razon de pleyto, y dize bien; y estemos a lo que se dize, y afirmemos esta basa, y no sea como dizen allà, *modo ais, modo negas.* Quiere alguno, que no fue pleyto el del año de 1618. porque no huuo peticiones; no fue mas formal que este, como despues se dira, y se hara demonstracion.

N. 13. No se quieren quitar a la santa sus grãdes prerogatiuas, ni disminuyr sus meritos, que sin duda son mayores, que entiendé los padres, y que pueden dezirse, y tienen sus premios en el cielo, y no tienen necessidad de mendigar en la tierra, lo que por tantos siglos possee el Apostol, y es patrimonio suyo dado por Christo nuestro Señor: o si su Magestad nos descubriesse *quam vanæ, sunt cogitationes hominum,* quan raceras y humildes, y que con lo que piensan agradar a la santa, no le es acepto, ni agradable. Quien les persuadira esto?

N. 16. Aqui se dize lo mismo que dixo el illustrissimo señor Arçobispo de Santiago, *que la santa estaua canonizada el año de* 1617. y se reprehédio asperamente, y aqui a su intento lo dizen: lo cierto es que no lo estaua, y que estos yerros dignos son de perdonar, y no de vltrajar.

N. 17. Desde este numero, hasta el 27. se trata

no breue, ſino largamente, de los motiuos de las Cortes, en lo que hizieron, y a que ſatisfaze la ſanta Igleſia de Seuilla, y en ſuma, es todo juntar mucho, y abarcar poco, vaſe todo entre los dedos. Paſſo adelante.

N.28. Antes de llegar a el, de muchas maneras ſe tienta, (ſi es atiento ello lo dize,) que fue donacion remuneratoria, la que el Reyno hizo a la ſanta. Las cauſas que huuo para la remuneraciõ ſe dizen tan *ſub nube*, que apenas ſe entienden. Mas yo digo, que fueron, y ſon grandiſsimas, pero no mayores, que las conque eſtamos obligados al glorioſo Apoſtol, que dixo con gran galanteria ſu ſoldado don Franciſco de Queuedo, tan ſumaria, como elegantemente: yo trueco las manos, y hallo, que todos los textos y doctrinas que ſe traẽ, ſon en nueſtro fauor. Primeras ſon en tiempo, y mejores en derecho las obligaciones con que eſtamos empeñados y obligados al Apoſtol; y ſi la remuneraciõ del maeſtro no es reuocable, conforme a lo que ſe alega por ley expreſſa, ſerá la de nueſtro Apoſtol y Maeſtro? no porcierto: lo que él tiene por juro de heredad, reconocido por todos los Reyes de Eſpaña, no ſe puede dar a otro; y como no es reuocable el voto que hizo todo el Reyno, no en Cortes, ſino en Exercito con ſu Rey, todos tres braços, y Eſtados, Ecleſiaſtico, Noble, y Popular, con ſu ſuprema cabeça, y Rey natural, de darle cierta quantia de trigo, y de apellidarlo en las batallas como Patron: mucho menos lo ſerá el titulo de tal, y todo lo que por el le toca.

Aſsi que ſus alegaciones prueuan muy bien no ſe le puede quitar al ſanto lo que es ſuyo, porque ſiẽdo ageno, no ſe dio, ni pudo dar a la ſanta, por ſolo el eſtado popular que repreſentan los Procuradores de Cortes, contradiziendo el Eſtado Ecleſiaſtico, y aun el noble.

En eſtos diez numeros ſe trata de la donacion remune-

muneratoria: mas a mi poco entender, auiendose dicho tantas vezes, que este Patronato fue elecció, y aora hazer la donacion parece, que implica contradicion: juzguenlo los mas doctos lo que a mi me dizen mis amigos, que no me engañará en ninguna manera; es lo que dire, primero de la elecció, y despues de la donacion.

Lo que se colige de santo Thomas 1.2.q.13. Siluestr. verbo, electio, y del Philosopho, 5. ethic. es, que *electio*, ex ipso suo nomine, *est multorum in ordinem ad finem, vnius præalijs acceptio.* Otros dizen. *Est alicuius personæ idoneæ, ad dignitatem, & seruata forma canonice facta vocatio.* Assi la difinen Ioan Andreas, y Lorichio Panormitano de fine. *Electio est alicuius personæ ad prælationem, vel fraternam societatem canonice facta vocatio.* El Padre Azor auiendo puesto la difinicion de Hostiense, dize. *Alij vero concinius, electio est alicuius hominis ad Ecclesiam Pastore destitutam canonice facta vocatio.* No quiero poner aqui lo que se colige de san Iuan Damasceno, de santo Thomas en muchos lugares, Ricardo, y otros; bastanos esto, y lo que nos enseñan tátos textos, *depostulatione Prælati*, y de *electione*: y lo q̃ por todo el cuerpo del derecho canonico está decidido.

Ioan. Andr. in rubr. de elect. Lorichi, in Thesau. Panor. in rubr de postul. Prælat. n.2.

Azor, tom.1. lib. 1. cap.26.

En suma, es proueer en la Iglesia donde falta, o Prelado, o Dignidad, o Canonicato, o Beneficio, o Capellanias que estan vacantes, personas que las tengan, y ocupen. Comprueuase esto con la eleccion de santo Mathia, y la elecció de Saul por suertes, sin ellas se hazen las elecciones: porque como dizen los Theologos: *est actus quo voluntas ex sibi obiectis, aut propositis, &c. Vnum vult post habitis, vel neglectis alijs*, llamase en Griego. ΠΡΟΑΙΡΕΣΙΣ. *quasi præelectio, qua vnum inter multa vtilia alijs anteponitur.* Desta interior se dirige la exterior de que se trata: assi eligen los Cardenales por votos a los Sumos Pontifices, y los Electores al Emperador, & sic de *reliquis*: las suertes de santo Mathias y Saul, fueron por

diui-

diuino orden, que quiso se siguiesse aquel, y no esotro.

Donatio vero diffinitur à Iuliano, *donationes complures sunt dat aliquis ea mente, vt statim velit accipientis fieri, nec vllo casu ad se reuerti, &c.* Santo Thomas, *est gratuita datio ex amore.* Hostiense, y Azor dixeron, *donatio est actus quo res alioqui licita, nullo iure cogente gratis, & liberaliter in aliquem confertur* .1. *& dicitur quasi doni datio* .2. Donationum plures sunt species. Vna dellas (segun la opinion de algunos) es la antidoral, o remuneratoria, que es vna misma cosa, de la qual se haze tan larga reseña en estos numeros: mas cõforme a la comun, y mas cierta opinion, propiamẽte no se puede llamar donacion; assi lo afirman Abbad, Bartulo, Iason, Tiraquelo, Ripa, Socino, Couarrubias, y otros q̃ cita y sigue el padre Azor. 3.

Claro està, que ni es donacion la que se dize, siẽdo remuneratoria, en la comun destos, y otros Dotores, y la razon lo enseña: quando lo sea, es euidẽte que son opuestas, eleccion, y donacion; esta se haze de lo que es propio voluntariamente; aquella de lo que no lo es: sino que los mas dignos tienen accion a ello, y han de ser preferidos, y es de cosa que està vacante. El Patronato vniuersal de España no està vacante, posseelo Santiago, Christo nuestro Señor se lo adjudicó, y dio en suerte. Como puede darse a persona alguna por mas santa que sea?

N.39. No se niega, ni duda de la potestad Real, sino de su voluntad, como despues se dira. Bien claro y cierto es en derecho, que el Principe por supremo que sea, haziendo justicia, no puede, ni quiere quitar a su dueño lo que con justo titulo possee, para darlo a otro; esto no es disminuyr su poder, como no lo es dezir, que Dios nuestro Señor no puede pecar. Pregunto yo, las Iglesias que son de su Patronato Real en el Reyno de Granada, nueuo mundo, podran a alguna persona, por grandes beneficios, rentas, y dotaciones que les aya dado, y enri-

l.1.ff.de donation.

1.p.q.88.artic.2.

1. *l.donati.ff.de donation.l.donari, de regul.iur. cum vulgaribus.*
2. *l.Senatus, §.1.ff. de don.mor.caus.*
3. *Abb. in rubr. de donat. Bart.in l. Aquil. Regu. ex eodẽ tx.ff. de donat. Ias. in § sed si quis, n.8. de action. Iul. Clar. lib.4. sentent. §. donat. q.3. Socin. iuni. cons.94. nu.1. & 3. lib.2. Tiraq. in l. si vnquam, C. de reuocatione donat. n. 11. vbi Ripa, q.14. Couar. in c. cum in officijs, de testam. nu. 9. §. glossa, Bernardi Azor, tom.3. lib.11. c.1. §. sed dicendum.*

enriquezidolas, darle, y nombrarle por su Patron, aunque sea afirmando, que es sin perjuyzio del Patronato del Rey nuestro señor; y de sus derechos, por quedar ilesos, e inmunes? De ninguna manera lo permitira su Magestad, antes procedera con rigor contra los que lo intentaren; pues menos deue permitir, que al glorioso Apostol se disminuyan sus preuilegios, y prerogatiuas que tiene en todos los Reynos desta Monarchia, y que se de el titulo que es suyo propio a otro santo.

N. 41. No se condena lo que su Santidad y Magestad han hecho, sino dizese, que por ser con tantos ruegos, es nulo, y desto despues se dira.

N. 42. Marauilla es lo que juntan de cosas, sin mirar si dize el cabo con la hebilla; a que proposito lo de Simmacho? vna cosa dizen muy cierta; q̃ la santa no ha pretendido estos honores, pero no lo que se sigue, que la deuocion del Reyno se los dio voluntariamente.

N. 43. Sacrilegio es dudar del juyzio del Principe, pero no ha de ser induzido con importunidades.

N. 44. La gloriosa memoria de Don Felipe Tercero, para desembarazarse, hizo junta del ilustrisimo señor Cardenal de Toledo, y de los Prelados, y personas mas graues de la Corte, en ella se resoluio lo que Iorge de Tobar escriuio por su carta, que fue poner perpetuo silencio con pretexto honorifico.

Si en esta ocasion algunos Prelados, e Iglesias hã venido en esto del Patronato, es por lo que puede la voluntad del Principe, que todo lo arrastra, que es al justo lo que se dize, y muy bien en el num. 49. el Arçobispo don Rodrigo, refiere las dificultades que huuo en recibir en España el oficio Gallicano, y dexar el Moçarabe, y al fin preualecio la volũtad Real, y que con lagrimas dezia el Reyno: *illuc vadunt leges, quo volunt Reges*: prouerbio tan sabido, co-

mo sentido. La volũtad declarada de su Magestad es el mayor perjuyzio, que se puede seguir a lo que se deue al Apostol; y a la gran deuocion que estos Reynos le han tenido, las fiestas que se han hecho, los pregones que se han dado, publicando por Patrona de España a la santa, sin hazer memoria del Apostol, no se que tambien han sido, ni parecido a ojos desapassionados, y mas que en los sermones se han dicho cosas, que pudieran muy bien auerse escusado.

N. 45. En este, y diez numeros siguientes se va cargando la mano en lo que no era menester, como si los que escriuieron fueran mas aficionados a su Rey, que los que no juzgan por conueniente esta nouedad, no se oponen al mandato del Rey nuestro señor, que lo aman, y reuerencian cõ el mayor afecto, que jamas a Principe alguno se ha tenido: no es inobediencia, ni repugnancia, como por todo lo que dizen parece les quieren imputar, y achacar. Lo que hazen, es, porque entienden, que es mayor seruicio de su Magestad, como lo juzgó, auiendose esto mismo ventilado por cerca de dos años el Religiosissimo Felipe Tercero, y al cabo lo ha de juzgar el Quarto nuestro señor, y ha de agradecer a los que le han hecho vn tan releuante seruicio.

N. 56. Dize muy bien, que la regla comun es, *quod confirmatio nullum ius confert priuilegio*, *ni lo haze valido si era vicioso alias*, y lo confirma con textos, y Doctores que dexo que prueuan lo mismo.

N. 57. *Pero* (dize luego) *en el caso deste pleyto, porque las doctrinas, y textos alegados, hablan, quando la confirmacion es in forma communi, secus verò, quando est ex certa scientia*: muy doctamente por cierto. De manera que si en el Breue no està la clausula, *ex certa scientia*, cessan todas las doctrinas que aqui se traen: muy justo fuera, que se viera que no està en el Breue, y no afirmarlo al buelo, como todo lo que se dize en los dos numeros siguientes 58. 59. la forma del Breue es la

mas

mas comun, q̃ puede auer con ninguna de las clausulas fauorables, que suelen traer paraque tenga efecto, lo que por ellos se manda: antes da claras muestras de que su Santidad lo concedio violentado, y q̃ no quiso que eficazmente se cumpliesse lo que se pedia, y las limitaciones lo prueuan.

N. 61. Dize. *En dos puntos hemos visto escrupulearse esta eleccion, que tienen tan poca substancia, que qualquiera discurso será sobrado. El primero, dezir, que esta eleccion para Patrona de Castilla auian de hazer los Prelados, e Iglesias.* El modo de hablar, y descompostura, motiuo era para responder por los mismos filos.

N. 62. *Quanto al assenso de los Prelados* (dize) *e Iglesias se responde, &c. Querriamos que nos dixessen, en que Canones de los Pontifices, o sagrados Concilios, o en que Derechos han hallado esto.* Causa suspension, que personas Religiosas digã esto, y mas el señor Doctor Balboa lo firme: y le dire, *tu es Magister in Israel, & hæc ignoras?* y juntamente a los Padres: *scrutamini scripturas:* assi las Sagradas, como de Concilios, Pontifices, en el decreto, y decretales, y en especial los Toledanos: lean a los Cardenales, Belarmino, y Baronio, en tanto como a cerca desto han escrito, y contra la republica de Venecia, y Rey de Inglaterra, y al Padre Francisco Suarez contra el mismo, y en los lugares que citan de Religione, que dexaron de poner, que son los que afirman, y no los quisieron poner enteros: y las obras del Doctor Sandero, y tantas otras, como tienen en sus librerias.

En el año de 1538. en las Cortes de Toledo, fue excluso dellas el Estado Eclesiastico, siendo tan antiguo el estar en ellas, como se vee de los Concilios Toledanos. Esta misma costumbre como justa se conserua en Aragon, Cataluña, y Valencia, y en Frãcia, como se vee en Philipo de Comines, y otros, y en Inglaterra en sus historias, y en especial en la de la vida de santo Thomas Cãtuariẽse muy antigua, en que se ponen en Ingles los articulos a q̃ no assintio

tio el santo, y por ellos fue martyrizado. De Castilla dize la l. 6. tit. 11. lib. 2. del ordenamieto, y es l. 2. tit. 7. lib. 6. de la recopilacion. *Porque en los hechos arduos de nuestros Reynos, es necessario consejo de nuestros subditos y naturales, &c. Por ende, ordenamos, y mandamos, que sobre los tales hechos grandes y arduos, se ayan de ayuntar Cortes, y se haga Consejo de los tres Estados de nuestros Reynos, segun que lo hizieron los Reyes nuestros progenitores.*

No solo se hallauan en las Cortes el Estado Eclesiastico, sino el noble, y assi firmauan, y confirmauā todos los preuilegios que los Reyes dauan. En primero lugar los Arçobispos y Obispos por sus antiguedades, y despues los grandes y ricos hombres, como se vee en infinidad de preuilegios que ay desde que se començo a restaurar España, de las mercedes que los Reyes hazian y confirmauan, como principal parte destos Reynos.

No puede auer negocio mayor, ni mas arduo, q̄ tratar, que, del que ha de ser patron destos Reynos, quando se huuiera de aceptar de nueuo, y no lo fuera algun santo. Ay cosa que requiera mas consulta? Sō para esto mas ydoneos y suficientes q̄ los Eclesiasticos los seglares, por ser Regidores, no representando mas que el estado popular? De los quales en las leyes antecedentes se manda como han de ser eligidos por los pueblos, y prohibe los abusos que auia en estos nombramiētos: lo que fue, es, y ha de ser en las cosas humanas: lo que mal se introduxo vna vez, dificilmente se desarrayga: en vn Concilio nacional se auia de decidir este caso.

En las leyes destos Reynos, que no se hazen en Cortes, se dize: *Damosle fuerça de ley, como si fuera fecha en Cortes.* De tanta autoridad era lo que en aquellas se hazia, y aun muestra mas, que fuera dellas no se hazian leyes, como se vee en las antiguas, que todas se hazian en las Cortes.

Conforme a lo que aqui se dà a entender, el Estado Elesiastico, no es, ni tiene parte en esta Republica,

blica, solos los seglares, aun sin los nobles constituyen su cuerpo, el qual sin anima es cadauer: lo espiritual del es lo formal; como es la forma del cuerpo el anima.

En los siglos antiguos, digamos los (a lo Poetico) dorados, el Sacerdote era Rey, y los Sacerdotes inferiores los Principes: Melchisedech fue sumo Sacerdote y Rey: en la lengua santa con vn mismo vocablo, se llamauan los Sacerdotes y Principes, porque assi lo eran: en la Gentilidad fue lo mismo. Virg. lib. 3. Æneidos.

Rex Anius, Rex idem hominum, Phœbique Sacerdos.

Mauro Seruio añade: *Sanè maiorũ hæc erat cõsuetudo, vt Rex esset etiã Sacerdos, vel Pontifex, vndè hodièque Imperatores dicimus Pontifices.* Diotegenes Pythagorico dize vna sentencia digna de su ingenio. *Id circo in Rege perfecto, vt bonus sit Imperator Iudex & Sacerdos requiritur.* Quando el Sacerdocio deue ser mas estimado que aora, que es el verdadero y Real, por que el de la ley vieja fue sombra, y el del Gentilismo falso? y con todo dixo Plutarco de los Sacerdotes de la Gentilidad. *Sacerdotibus ciuitates honorem habent eosq́; venerantur, & Principes cum Philosophis versantes iustiores fiunt, moderatiores, & ad beneficientiam propensiores; & vt par sit, iis etiam magis gaudere.* Quiero callar en caso tã lastimoso como lo que vemos, auia mucho que dezir de todas maneras, otro por ventura lo dira.

In Stobæo, ser. 46.

In libr. Philosophantium cũ Principe.

N. 63. Bueluen a afirmarse en lo dicho, que no son parte los Eclesiasticos. O lo que puede la, &c.

Quos ego. Sed motos præstat componere fluctus.

N. 64. En este, y en los dos numeros siguientes se mueuen vnas questiones, que si se quita la confusion con que se tratan y ven los autores que se citã, quedara lo q̃ se hà de tener claro y euidente.

Aqui se apunta vna de las pretensiones que tuuieron los padres el año de 1618. que con largas informaciones tentaron prouar, que el Clero, por el auto del Reyno tenia obligacion a rezar de la santa,

ta, aunque no eſtaua canonizada, prouoſe lo contrario, y aqui ſe repite.

N. 67. Si es cierto lo que ſe dize, que caſi treinta Igleſias tienen aceptado el Patronato, el progreſſo del tiempo lo dira.

N. 68. Si los Prelados é Igleſias deuen cumplir, como en eſte numero y dos ſiguientes pretendẽ prouar los Padres lo que en el Breue ſe manda; por lo miſmo que ſe dixo en el numero 57. y lo que dize en ſu informacion el Licenciado Pedro de Loſada Quiroga, Canonigo de la ſanta Igleſia de Iaen, parece lo contrario, con que de ſuyo ſe cae todo eſte edificio.

N. 71. A eſte, y a los ſeys numeros ſiguiẽtes, por tanto como menudean el eſcrupulear, y las congojas, merecian que reſpondieran Homero, y Plutarco; mas digo ſolamente, que todo quanto aqui ſe junta, no ſatisfaze, ni prueua ſu intento; ſi pueden, o no los Procuradores de Cortes fuera de lo que es tributos ya ſe ha apuntado algo: para conceder las nueuas impoſiciones aun no pueden ſin poder eſpecial de las ciudades, las quales ſon las que conceden, o niegan, y conforme a ſu acuerdo embian poderes para obligarlas, y el que lleuan es ſolo para cõferir, y tratar, y referir, y no mas; como podran lo q̃ es tan fuera de ſu eſphera y poder, como ſon materias Ecleſiaſticas, y culto Religioſo? inaduertencia entremeterſe en el, impiedad porfiar en defender acciones tales. A la prueua.

A todo quanto ſe dize ſe reſpõdio el año de 1618. y reſponde la ſanta Igleſia de Seuilla, que no ay que repetirlo.

Odi,

Res clarè dictas verboſa iterare loquela.

Hom. odyſs. M. in fine.

En ſuma, todo lo que ſe dize es fuera del intento, ni ſe prueua, que en caſo tan eſpecial, y no penſado, y fuera de la mente, e imaginaciones de los mandantes, puedan los mandatarios ſalir de los limites

del mandato;no se a quien lo podran persuadir,aũque quaxen la mar con textos y Doctores, que tienen facil respuesta,y los hazen con induciones dezir lo que no dizen,y quando lo digan,es diferente la especie del caso: todo ello tan violentado,como fue lo que hizieron,a no poder mas,por los ruegos y negociaciones que se interpusieron.

N.78. *Las partes contrarias*(dize) *muy congojosamente pretenden impugnar la eleccion que su Mageſtad y Reyno hizieron de nuestra santa, &c.* Todo es hazer gran volumen de cosas,y leuantar torres de lo que no se sigue lo que quieren inferir; estas son las congojas,y dolores de parto, con razones de apariencia, y no existencia.

Quando al principio se trató esta materia,el Padre fray Antonio Perez,gran ornamento de la Sagrada Orden de san Benito, hizo vn memorial tan docto como santo,que aũque otros papeles se mãdaron recoger,este se exceptuó, responde a lo mas de lo que se dize en este numero, y dos siguientes.

N.80. Mas pudiera dezir de la veneracion,que se deue a los Santos canonizados, pero esto es en general cõforme a sus hierarchias, y ordẽ en q̃ los gradua la Iglesia,pero no cõfundiendolo. Asi q̃ lo que es santo santamente,y lo justo justamente se ha de reuerenciar,esto y todo lo que se dize,no haze mas en fauor de la santa que de los demas ; pero no todos son Apostoles,ni todos Prophetas,ni todos Doctores,&c.como dixo san Pablo.

Las Fiestas,Processiones,y Sermones,con que dize se ha celebrado el Patronato de la santa,y que seria enojarla si se reuocasse. El enojo justo serà con los que tienen la culpa de auer porfiado en esto : mas ; q̃ la otra vez se hizierõ hartas demõstraciones, y no perdio la santa. De presente, como dizen sus mismos deuotos la han hecho mal quista con tan extraordinarias diligencias,y papeles que sacan. Con mas razon pue de

de estar enojado Santiago, y dezir, no lo que dixo
Lucæ 10. san Ambrosio, sino Christo nuestro Señor. *Qui vos audit, me audit,* (hablando con sus Discipulos,) *& qui vos spernit, me spernit, qui autem me spernit, spernit eum, qui missit me.* Lo que ha auido en esto, bien lo sabe el mismo Señor.

N. 81. desde este numero, hasta el 96. se discurre muy largamente en lo que es comun a todos los santos, y siendolo, no es cierta la consequencia, que por ello auia de ser la santa, Patrona de España, mas que otro santo, o santa, y como a los demas que tā bien es deuido darles este titulo, no se les da, ni a la santa se ha de dar; dizen que se de a todos, si ha de ser con las prerogatiuas de tales Patronos, se siguira lo que en el rezado dize Gregorio Dezimotercio, que no se guardara lo que la Iglesia ha obseruado. El lugar de santo Thomas es, *secundum indulgentiam,* para los tibios, que no se aferuoran, sino con noue- dades, y se pagan dellas aun en las cosas santas, co- mo el Pueblo de Israel, que les causaua fastidio el pan de los Angeles: *Destos discursos* (dize) *se siguiria* (*lo que no es de presumir*) *que si a la santa no se le da el titu- lo de Patrona, no rogarà a nuestro Señor por esta Monarchia, y si se lo dan rogara.* Absurdos indignos de imaginar- se, quanto mas de dezirse.

N. 94. La conclusion que quieren inferir en este numero, es tan a pospelo, como en los numeros pas- sados. *Multiplicasti gentem, non magnificasti letitiam.*

Exagerase, que es inaudita nouedad, y agrauio, q̄ se le haze a la santa Virgen. O Esposa de Christo, respōded a vuestros hijos; Lo cierto es, que la inau dita nouedad es la que se ha intentado, auiēdo pas- sado tantos siglos sin que nadie aya osado semejan te cosa, ni presumido de darle compañero al Apos- tol. Gran ingratitud fuera a lo que le deuemos, si to dos callaran. O si abriera nuestro Señor los ojos a los Padres, pidaselo el santo Propheta Eliseo, para que entiendan que es al contrario de lo que piēsan,

que en el cielo, y en la tierra, *plures nobiscum sunt,* (de parte del Apostol,) *quam cum illis,* y los lleue a la mitad de la ciudad, *& cibet illos pane vitæ, & intellectus, & aqua sapientiæ potet eos*: Esto es lo que importa para esta y la otra vida, y no anhelar a lo que no importa, procurando tanta turbacion y desperdicio de tiempo, y de estudio, que fuera mas saludable se ocupara en cosas que lucieran y aprouecharan mas: la humildad en los Religiosos, y en los q̃ no lo son, tiene la parte, que se sabe en la vida espiritual, della nos deuen dar exemplos viuos los que la professan, debaxo de la disciplina de la que fue tan gran Maestra della como la santa gloriosa, imitando a la Virgen de las Virgines, que no dixo, *quia respexit Dominus Virginitatem meam, sed humilitatem meã:* Sabia bien quanto le agradaua esta virtud a su hijo: verdaderas mortificaciones son las q̃ nosotros tomamos; pero mucho mas lo son, y de mayor prueua las que nos dan los proximos. Siguiendo el consejo de Gamaliel, se hara menos ruydo, y si es de Dios (como dizẽ) este Patronato, mas santo es fiar de su prouidencia, que de su diligencia tan humana, como se pone en pretension tan fuera de proposito con tantos papeles, y palabras tan asperas, que causan indignacion en el suelo y cielo, y se da a entender, que todauia el viejo Adan hierue en lo interior. *Quare non magis, iniuriam accipitis? Quare non magis fraudem patimini?* Esto es lo deuido a tan santa Religion, y no lo que se sigue, que se ha hecho con tãto escandalo de todos estados, *Sed vos iniuriam facitis.* Hizose en lo passado, lastimando a personas tan eminentes, la defensa es natural a ambas partes, y en ambas ha de ser con modestia; pero hanse trocãdo las manos. Diran, que es mas sermon que informacion, aduertencias son estas, y no es esta la menos importante.

N.92. En este numero se dize lo que el Breue contiene, que es, que la santa viene en el por Patro-

na particular de los Reynos de la Corona de Castilla, y lo funda, y biē. Esto es cierto en derecho, y buena Gramatica, lo contrario se dize en algunos papeles con muchos textos y Doctores, procurando prouar, que el Breue habla de todos los Reynos de España, y que los comprehende a todos: tan cierto es esto como lo q̄ se dize de otras cosas, la pia afecion haze no reparar mucho. *Næ qui amant ipsi sibi somnia fingunt.*

En este mismo numero se dize, *que como no pierde vn Maese de Campo General de vn Exercito, por tener ayudantes, que esten a su orden, tāpoco es mengua del Apostol Patron vniuersal de España, que tenga otro santo, o santa ayudante.* Muy bien, y a nuestro intento: la Iglesia es *terribilis, vt castrorum acies ordinata.* Y siguiendo el tropo propuesto, de la manera, que al soldado no se le da nombre de Centurion, ni al Centurion de Tribuno, ni al Tribuno de Legado, ni al Legado de Emperador, sin hazer injuria y perjuyzio a los superiores, dando a los inferiores lo que no les toca, y no es para ellos honorifico; assi no se deue dar el nōbre, honra, y titulo de Patron a otro que al Apostol. No es honra del soldado, que le diga otro, señor Capitan, y que al mochilero, señor soldado, y al estudiātico de menores, señor Licenciado; assi es en los santos, que no les han de confundir sus grados en que estan constituydos.

Muchos son los Capitanes del Exercito, pero vno es el General de todos; no podra el Exercito apellidar a otro por General sin injuria del que lo es, y del que le dio el cargo, y lo puso en su lugar: lo que es en la guerra, es en la paz: desta Monarchia solo vno es el Rey nuestro señor (guardele Dios muchos años.) Aurá quien dé su titulo a otro sin incurrir en aleuosia, ni aurà alguno que lo acepte? Las insignias, y titulos agenos no honran a los que no les tocan aun acá en la tierra. Que diremos de los del cielo?

N.98.

N.98. Lo que aqui se dize de la clausula, sine pre-iudicio, es de Martha, clausula 158. y no se cita, y va prosiguiendo por el hasta el nume. 103. dellos dire despues.

N.103. Ni en las rubricas del Breuiario, ni en las Bulas que las confirman ay alguna que trate del Patrō general de Prouincias, sino del especial de cada Obispado, o ciudad: dizenlo las mismas palabras que se alegan. *In festo Patroni vnius, vel plurium, alicuius loci.* No desto se sigue, que el Reyno, o los pueblos puedan eligir Patrones, como se propuso al principio de la informacion sin el estado Eclesiastico, el qual por esta razon deua rezar del, siendo cosa que toca al culto Diuino, que toca a la Iglesia sola, y no al Reyno, como acto de Religion: santo Thomas, 2.2.q.81.art.2. Desto trató el Padre Francisco Suarez doctamente, tomo 1. de relig. lib. 2. c. 12. el qual en el numero tercero resuelue lo que se ha de tener, y en el 7. a que obligan las fiestas, que el Principe, o Pueblo mandan guardar: y a lo que obligan, lo enseñó muy bien el Doctor Andres Aresti, Canonigo de la Iglesia de Toledo, que el año de 1618. por orden de la santa Congregacion escriuio vna muy docta informacion, en ella se resuelue este punto algo diferente de lo que aqui se dize, y de lo que algun Prelado ha praticado, haziendo por si solo lo que no puede, deuiendo guardar lo dispuesto por derecho, *c. conquestus, de feriјs, & ibi Abbas, Butrius, & alij,* dize Gregorio nono, *cæterisque solemnitatibus, quas singuli Episcopi, in suis Diœcesibus cum Clero, & Populo duxerint, solemniter venerandas.* Abad por autoridad de Inocencio dize, que por Clero se entiende el Cabildo, y Inocencio expressa los Canonigos de la Catedral, lo que en otra forma se haze es atētado.

A los exemplos que se traen responde y bien dō Francisco de Quebedo, lo de san Lorenço deuio de dezir Villegas con fundamento, mas no ay tal

me-

memoria en Roma, su Patronato será en sus Igle-
sias, que son muchas, y lo mismo de santa Ynes.

N.104. Hasta el 108. se multiplican doctrinas ge-
nerales, *quæ non afficiunt nostri casus speciem*, y no con-
cluyen lo que pretenden: faltales el fundamento,
en que estriua todo este edificio.

N.108. Aqui se quiere valer de las razones, que
al principio no admitio, por ser sin textos, y por ale-
goricas, y de conueniencia: en estas funda el padre
fray Pedro de la Madre de Dios, todo lo que dize,
y a que se remite este papel. Las razones que tiene
su fuerça en el dictamen natural; son del mis-
mo valor que las leyes. Dixo bien Corneo. *Lex dis-
ponit de ratione, non autem ratio de lege.* Como se dize, q̃
este punto se prueua en buena Theologia; espera-
ua algunas cosas reconditas della con gran sutile-
za, mas no las veo, ni extraordinarias, ni que aprie-
ten, ni sea menester responder.

N.116. Es buena la doctrina de santo Thomas,
*que los Apostoles son tan superiores a todos los santos, que seria
temeridad querer ygualar a ninguno con ellos*; ni desto, ni
de lo demas se sigue, que se ha de dar oficio con
octaua a la santa, pues no todos los Apostoles la
tienen.

N.117. En este numero, hasta 120. son todas do-
ctrinas generales, que se multiplican para hazer re-
seña de cosas, que son buenas, y muestran eleccion,
falta que en la aplicacion hagan efeto, mas como
no tienen la energia, para que se traen, son sin efi-
cacia.

N.120. Aqui trae lugares de san Gregorio, ex pro-
brando la embidia. Della ay tanto escrito, que se
pudiera hazer vna larga digresion; a lo que della di-
zen, nadie les tendra embidia, sino lastima, de que
personas tan santas vltragen de embidiosos a los q̃
siguen las partes del Apostol.

El articulo septimo y vltimo desta informacion,
es,

es, que el Breue de ſu Santidad no fue ſubrepticio.

Lo contrario conſta con euidencia, como demõſtracion matematica.

1 Paſſemos ſin diſputar, que es ſubrepcion, y obrepcion que difinio Vlpiano, y tratan los Doctores, en los quales ſe confunden eſtos terminos; y la gracia ſe dize ſubrepticia, o obrepticia, quando la narratiua, que ſe haze a ſu Santidad, es diferente, y diuerſa de lo que contiene la verdad del caſo: aſsi lo ha declarado la Rota muchas vezes, y es la comun de los Doctores.

2 El Breue fue concedido en forma no comũ, ſino comuniſsima, ſin ninguna clauſula fauorable, y con limitaciones, que le hazen condicional, y que por ellas claramente moſtro ſu Santidad, que no era ſu intencion conceder coſa alguna en perjuyzio y diminucion del Patronazgo del glorioſo Apoſtol.

3 En eſta informació ſiempre ſe ha tratado de pleyto; es cierto lo huuo muy reñido, por mas que vn año en la forma que ſe tratan ſemejantes cauſas ante la Mageſtad Real del Rey nueſtro ſeñor, dãdoſe memoriales de vna y otra parte, y para todo ſe hizo junta, (como he dicho) el año de 1618.

4 Oponen a eſto, que no huuo citacion de partes; pero quando las partes compareceen en juyzio, y ambas piden, no ſon meneſter las citaciones. Es vn juyzio ſumariſsimo, donde como arbitro ſuperior el Principe procede con plenitud de poteſtad, y porque della auia ſalido el decreto, ſe acudio a ſu tribunal a dezir de ſu nulidad, y de la otra parte a defenderlo. Huuo auto que tuuo fuerça de difinitiua, que el padre fray Pedro de la Madre de Dios preſenta a ſu Mageſtad en ſu memorial, ambas partes lo conſintieron, ninguna apeló, antes ambas obedecieron. De ſuerte

que no ſolo huuo pleyto,ſino coſa juzgada.

5 Oponen a eſto,que ſi huuo pleyto fue cõ los ſeñores Arçobiſpos de Sãtiago,y Seuilla; no fue con ellos ſolo,ſino con todo el eſtado Ecleſiaſtico: juntos en la congregacion las ſantas Igleſias ſalieron à la cauſa,como conſta por los libros della, y hizieron que ſe eſcriuieſſe la informacion por el Doctoral de la ſanta Igleſia de Toledo,como ſe ha dicho.

6 Siendo tan cierto que ſe litigó ſobre eſte caſo ante ſu Mageſtad Don Felipe Tercero nueſtro ſeñor,que eſtà en la gloria,y anuló lo hecho,por auer faltado la autoridad Apoſtolica que ſe deuio narrar; como pueden dezir con verdad que no huuo pleyto?

7 Y ſiendo tan cierto que le huuo, ſigueſe claro, que la gracia fue ſubrepticia, pues no ſe hizo mencion del en la narratiua: porque la Rota tiene decidido,*quod priuilegium obtentum lite pendẽte,non facta litis mentione, eſt inualidum etiam ſi emanaſſet motu proprio,& etiam quod non doloſe fuerit tacitum.* Cæſar de Graſis,deciſ.111.aliás vnica, de priuileg. confirmaſe eſto,con que *gratia dicitur ſubrepticia,& ideò nulla,ſi in ea litis non facta eſt mentio, Æneas de Falconibus,de reſeruatione,q.3.num.22. Puteus,deciſ.235.num.2.lib.2.Seraphinus,deciſ.1403.nu.* 3.No gaſtemos tiempo y papel en coſa tàn llana, y que nadie pueda dudar, y ſe traen tantas alegaciones en la informacion,n.127.

8 Si a ſu Santidad ſe dixera el caſo enteramente, no concediera la gracia, lo primero que los Procuradores de Cortes el año de 1617.hizieron el decreto, y ſu Mageſtad de Felipe Tercero lo aprouó;pero que por ſus defetos,y contradiciones de los Prelados (no fueron ſolos los de Santiago,y Seuilla,ſino de Toledo, y otros,) y de todo el eſtado Ecleſiaſtico,ſe auia aquello en contraditorio juyzio anulado , y que aquellas Cortes

tes

tes se acabaron, y espiraron; y que auiendo otras Cortes, no se auia tratado del caso en ellas; y sin embargo se dixo, que esto auia sido en vltimas Cortes, como dize la narratiua del Breue; tambiẽ, que esto auia sido en tiempo de otro Rey: y sin insinuar la pretensiõ de las Iglesias, todas estas cosas son de tal calidad; que *potuissent retrahere Pontificem, à concedenda huiusmodi gratia; iuxta text. in Clement. 1. de præbend. in princip. in qua non facta mẽtione, eorum quæ potuissent mouere Principem ad gratiã denegandam huiusmodi gratia nullius est pœnitus momẽti, iuxta secundum intellectum glossæ, verbo, alteri, facit titulus, in c. quamuis, & in cap. is qui, de rescriptis, sequitur Abb. in cap. ad aures, num. 9. de rescript. vbi latè Felinus, qui plures cumulat, & dicit communem, num. 2. & 3. Decius, num. 12. Zabarel. in dict. Clement. Calderinus, in cap. in nostram, nu. 11. vers. 7. de rescript. Rota diuersorum, par. 1. decis. 650. num. 1. 2. & 3.* Basta apuntar esto, sin juntar carretadas de Doctores, y multiplicar motiuos, *vsque ad nausam.*

Lleguemos a la clausula, *sine præiudicio,* que es la que mas fastidio les da; y como en fortaleza cercada en la parte mas flaca, se pone mayor cuydado, y numero de soldados; assi en esta informacion, como al descuydo arroxan algunas doctrinas para esforçar la falta: y assi num. 101. se dize, que fue por quietar las congojas de los sieruos de nuestro vnico Patron, y no fue, sino para mostrar su Santidad su intencion desta condicional: y si bien en los papeles de Iaen y Seuilla, se dize mucho, y muy bueno: pero por mi deuocion al santo, y tambien a la santa, y consuelo de los padres dire vna puntadica de lo que mis amigos nos dizen, porque *multiplicatis intercessoribus,* la vitoria sea mas cierta.

10 Lo primero, esta clausula obra declarar la intencion del Pontifice que fue, y de su voluntad, no conceder esta gracia, siendo en perjuyzio del

Pa-

Patronazgo de Santiago, que siendolo, no es de su intencion y voluntad concederla. E indistintamente Franco, y Antonio de Butrio afirman, que el perjuyzio del tercero. *Anullat gratiam, in c. si postquam, de Præbend. in 6. num. 5. & 6.* Esta clausula es lo mismo que si dixera, *saluo iure cuiuscunque, & facit conditionem, ac si concessa gratia non fuisset ad ipsius præiudicium.* Baldus, in l. fin. C. de edict. D. Adr. toll. num. 41. prope fin. glos. magist. in l. idé Labeo, text. si puré, ff. famil. erciscund. Felinus, in cap. super literis, de rescript. quos citat, & sequitur Paulus de Castro, cons. 44. n. 4. vol. 3.

11 Corroborase esta doctrina cõ vn singular texto, *cap. ex multiplici 3. de decimis, vndè* (Adrianus PP. ait,) *quia non fuit nostræ intentionis per priuilegium nostrũ cõuentioni derogare prædictæ, &c.* Ajustase muy bien a nuestro caso, notó alli la glossa, verbo, *Intentionis: Nota secundum intentionem Domini Papæ priuilegium fore intelligendum, sic etiam rescriptum, quo conceditur beneficium, &c. cap. vlt. de præbend. cap. mandatum, de rescript. item quod Papa per suum priuilegium, vel rescriptum, non vult alicui facere præiudicium, c. licèt, de offic. ordinar. cum alijs ibi aduotatis.* Lo mismo afirma alli Hostiens. in fin. Ancharran. nume. 4. Butrio, 4. & 6. Ioannes de Anania, n. 3. & 4. añadio la glossa: *Et hoc ideò est hic, quia priuilegium fuit tacita veritate impetratum, quia si dixisset, priuilegiũ non fuisset concessum, cap. super literis, de rescriptis, Cardinal. 5. dissentit à glossa, eã tamen sequuntur Hostiensis, et Ancharranus, at qui vt cunque sit.* El Pontifice no cõcede preuilegio alguno en perjuyzio de otro, y afirma que esta es su intencion.

10 La intencion y voluntad del Pontifice se ha de entender, y presumir, que es tal, qual deue ser en derecho, *cap. nouit, de iudicijs, Compostellan. & alij in cap. causam quæ, de rescriptis*: tanto, que aun si en el Breue no viniera puesta la clausula, *sine præiudicio subintelligitur*, como muchas vezes lo ha decidido

dido la Rota. De derecho es conforme a la disposicion del capitulo ex multiplici, que no fue la intencion del Pontifice, conceder preuilegio en perjuyzio de alguno: *Defectus intentionis reddit nullam gratiam, etiam si motu proprio fuerit concessa. Seraphinus, decis. 398. n. 6. quæ est 525. 1. part. diuers.* En la quarta razon dize. *Quarto faciunt Doctores passim dicentes; quod motus proprius non firmat priuilegium contra ius alterius. Abb. in cap. ad aures, num. 5. de rescript. Butrius, in cap. per venerabilem, num. 15. qui filij sint legitimi, Præpositus, in cap. quo circa, num. 4. de consang. & affinit. Ruinus, cons. 123. numer. 16. lib. 3. Gemin. cōs. 104. Curtius senior, cons. 55. num. 37. Rota, in antiq. decis. 444. cum infinitis alijs, quæ deduci possent, ex quibus colligitur, quod si motus proprius non firmat priuilegium, illud ab initio nullum est.*

11 Este rescripto, o priuilegio no fue motu propio, sino a peticion de parte, callando lo que deuieron narrar, y su Santidad lo dio condicional, y assi por la subrepcion, y obrepcion, como por falta de intencion de su Santidad, conforme a lo que se ha visto desde su principio, fue nulo, y de ningun valor, porque no quiso concederlo su Sātidad absolutamente, ni hazer perjuyzio a los derechos del Apostol, que tiene la possession y propiedad del Patronato de España, como si se pidiera vna dignidad, o inuestidura de feudo que otro posseia, que su concession no vale, y por esto se pone, *saluo iure cuiuscūque*, que importa lo mismo, que *sine præiudicio*: la intencion de su Santidad es no quitar a alguno su derecho, y la misma es de todos los Principes. Basta auer apuntado estos motiuos, que otros los realçaran y afirmaran con otros.

12 Siguese vna limitacion muy grande, que quādo la gracia no tuuiera tantas nulidades, era suficiente a deshazer todo lo que se presume que traen estas letras en su fauor: dize, *vtque in posterū*

ab omnibus, & singulis eorundem Regnorum personis, tã secularibus, & Ecclesiasticis, quam regularibus vti talis Patrona haberi, & reputari, atque ita ab omnibus, ad quos spectat, obseruari debere, etiam perpetuo statuimus præcipimus, & mandamus.

13 Desta clausula consta con euidencia, que esta concesion no es absoluta, sino limitada, y que quando fuera valida (que no lo es) no comprehende mas que *ad quos spectat*, y su efecto no es, *vt ab omnibus absque vllo discrimine habeatur, & reputetur vti talis Patrona, sed solum modo ab ijs, ad quos spectat; non enim spectat, & pertinet ad alios.* Esta especialidad limitatiua restringe la general q̃ auia precedido. *Limitatiua enim lex limitatum habet effectum, l. age, C. de transact. l. cum seruo, ff. de contrahenda emptione,* l. idem seruus, de legat. 2. l. si cui pure, in fin. prin. ff. ad S. C. Trebel. & ibidem Doctores, c. 1. de sepult. Felinus, in c. cum ordinem, de rescript. á numer. 4. Casiodor. decis. 36. numer. 5. Paris. consilio 33. nume. 58. volumin. 3. con otros muchos.

14 *Ad quos autem spectat?* Bien cierto es, que ha de ser de iure, y conforme a las rubricas, y reglas del Breuiario, y las letras Apostolicas en su confirmacion, y conforme a ellas entra la disposiciõ del Patron de vn lugar que se alegó arriba, y porque aora no se disputa esta questiõ, sino de la nulidad del Breue, se dexa.

15 Quiero añadir otra instancia, que no solo los Procuradores de Cortes no tuuieron poder para lo que hizieron, sino que quando se pidio la gracia, ya no eran procuradores de Cortes: como pues con sus Magestades de los dos Filipos, padre, y hijo nuestros señores pudieron tanto a titulo de tales? Esso es lo que pueden, y la eficacia que tienen semejãtes importunidades y ruegos, que es tal que muestra el derecho que induzen

zen simonia, porque hazen tanta fuerça como el dinero, *c. ordinationes 1. q. 1. precio, vel precibus, munus ab obsequio est seruitus indebite impensa, munus à manu pecunia est, munus á lingua fauor, cap. sunt non nulli 11. q. 1. cap. Moises 8. quæst. 1. c. per nostras, de iure patron. & ibi DD.*

17 Semejantes extorsiones han preuenido los Pōtifices, porque suma potestad está sugeta a semejantes importunidades; como Christo nuestro Señor lo dixo en la parabola de los tres panes, *propter improbitatem.* Con su gran prudencia, y prouidencia lo ha preuenido la Sede Apostolica con diuersas constituciones, *cap. si quando, & cap. fin. de rescriptis, cap. cum olim de sentent. & re iudicat. cap. cum teneamus, de præbendis, cap. 2. de offic. delegat. cap. pastoralis, de fide instrum. cap. literas, § porrò, de restitut. spol. c. Inquisitioni 44. de sent. excommunic. cum alijs.*

18 Es singular sentencia la del Cardenal Seraphino, *decis. 818. num. 4. neque mirum est, si aliquando à ministris Summorum Pontificum, multa fiunt in gratiam eorum, quos norunt plurimū gratia, & fauore pollere apud Principem, nam vnusquisque sperat sibi hac via faciliorem patere aditum ad summas dignitates: neque ideò hoc imputandum Principibus, qui plerumque circūueniuntur, neque omnia quæ geruntur scire possunt: quod maximè dicendum hoc casu de Rege pijssimo* Philippo Secūdo, *& iustitiæ obseruantissimo, sæpè enim stulta pietas, nos in fraudem transuersos præter opinionem agit.* En el caso que se habla, fue fatua, y estulta la piedad; en el nuestro no se le puede dar este nombre, ni darle tan rigurosa censura, sino de nimia, y que passa los limites que ella pide.

19 No anduuieron menos recatados los Emperadores, y hizierō leyes hartas, que no quiero traer: vengo a nuestros Reyes; de dos trayre dos partes de dos leyes. *Muchas vezes* (dize la l. 2.) *por importunidad de los que nos piden algunas cosas, mandamos* *dar*

l. 1. 2. 3. 10. tit. 14 lib. 4. nouæ recop.

Rex

dar algunas cartas contra derecho, &c. *Establecemos, que si en nuestras cartas mandaremos algunas cosas en perjuyzio de partes, que sean contra ley, o fuero, o derecho, que la tal carta sea obedecida, y no cumplida; &c.* En la l.3. *mandamos, que si entre partes, y priuadas personas ouiere contienda, o deuate, y en perjuyzio de qualquiera dellas se diere alguna nuestra carta, o prouision, y sobre ella se de segunda iussion, y otras qualesquier nuestras cartas y sobrecartas con qualesquier penas, y clausulas derogatorias, y firmezas, y abrogaciones, y derogaciones, y dispensaciones generales, o especiales, aunque se diga proceder de nuestro proprio motu, y cierta sciencia, y poderio Real absoluto, que sin embargo de todo aquello, todauia es nuestra merced y voluntad, que la justicia florezca, y sea dado y guardado enteramente a cada vno su derecho, y no reciba agrauio, ni perjuyzio alguno en su justicia.* Sobre estas leyes escriuio latissimamente Azebedo, que resume muchos puntos de los que aqui se aduierte, y otros q̃ se dexan, y todos de importancia en fauor de lo mismo que se trata, que se podran ver en el.

20 Si con tan grandes Principes puede tanto la importunidad y ruegos: que será quando la Magestad se interpone a pedir a sus vassallos y subditos qualquier cosa por impossible que sea? Mayormente en los mandatos que el Rey nuestro señor dio para la celebridad deste Patronato de la santa, que no fueron imperiosos, sino graciosos, llenos de piedad y religion; como dixo Ausonio de nuestro Español el gran Theodosio.

Scribere me. Augustus iubet, & mea carmina poscit
Pene rogans, blando vis latet imperio.

Y en otra parte. *Potentissimum imperandi genus rogare, qui iubere potest.* Son nuestros Reyes en todo otros Theodosios, y su gouierno, como se dize del de las auejas. *MAIESTATE TANTVM.* siguien este exemplo todos los de su Monarchia. Es como dixo Seneca.

Rex

Rex velit honesta; nemo non eadem volet.

Y Claudiano. *Componitur Orbis*

Regis ad exemplum, nec sic inflectere sensus

Humanos edicta valent, quam vita regentis.

Plinio a nro Trajano, *vita Principis censura est, eaq; perpetua, ad hanc dirigimur.*

Dexo a Isocrates, Platon, Xenophonte, y Salustio, con Tullio, y otros, y en especial san Gregorio Nazianzeno, Chrisostomo, y otros padres.

Assi no es de marauillar, que algunos Prelados y Cabildos, ayan hecho lo que su Magestad mandó, los Corregidores, y ciudades de la misma manera: y todos aora viendo que su Magestad sigue los vestigios de su Religiosissimo padre, seguiran, y abraçarán lo mismo, y todo se põdra en el estado, que estaua antes de vna tan grã nouedad.

La qual está bien ponderada por los santos, y della dixo mucho el glorioso san Bernardo, ponderando quan dañosa es: concluyo con lo que dixo el Decano Tungrense. *Non enim Sancti Dei appetunt indebitas laudes, sed vt sit rationabile obsequiũ nostrum.*

Si lites, quemadmodum Cæcias nubes, ad me attraham, nil moror. Tanti est veritas, cũctas eas vt floci faciam.

Don Nicasio Philaletho.